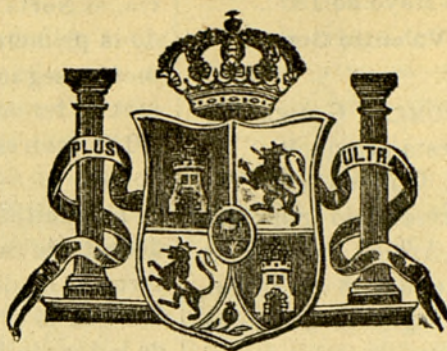


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas,
Por seis meses.	9'10 >
Por tres id.....	4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 >
Por tres id.....	6 >
Números sueltos.	0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 149)

REAL ORDEN

Instruido expediente en el Ministerio de la Gobernacion con el fin de evitar todo desacuerdo entre las resoluciones emanadas de aquel departamento ministerial y del de Hacienda respecto á la aplicacion de la regla 3.^a del art. 85 de la ley Municipal, se propuso que fuera aclarado dicho precepto por una disposicion de carácter general adoptada en Consejo de Sres. Ministros.

Elevada la cuestion á esta Presidencia, se pidió informe al Ministerio de Hacienda, evacuándolo la Direccion de Propiedades.

Y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y con lo acordado por el Consejo de Ministros;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer:

Primero. Los terrenos á que se refiere la regla 1.^a del art. 85 de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877, y que con arreglo á ella podrán ser cedidos exclusivamente por los Ayuntamientos, serán los que, procediendo de sobrantes de la vía pública, no constituyan solar edificable, pues si lo constituyeran, su enajenacion tendrá lugar por el Estado en subasta pública.

Segundo. Cuando los contratos relativos á edificios municipales, inútiles para el servicio á que estaban destinados, y de que trata la regla 2.^a del citado artículo, tengan por objeto la venta, permuta, cesion

ó arriendo de los mismos, deberá forzosamente solicitarse la autorizacion previa de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda para realizarlos.

Tercero. Los contratos de enajenacion, permuta y cesion de todos los bienes inmuebles de propiedad de los pueblos, se hallen ó no exceptuados de la venta por disposicion especial, y cualquiera que sea el título de su adquisicion, deberán realizarse por el Estado, con arreglo á las leyes desamortizadoras. Solo en el caso de que se trate de cesion ó adquisicion de terrenos por causa de utilidad pública, que evitan los trámites de la expropiacion forzosa, será permitido á los Ayuntamientos realizar el contrato, con la aprobacion previa de los Ministerios citados, en los términos que señala la regla 3.^a del art. 85 de la ley Municipal.

Cuarto. Las adquisiciones de bienes inmuebles por compra, por permuta ó por cualquier otro título serán permitidas á los Ayuntamientos cuando, á juicio de la Superioridad, lo requieran las necesidades de los pueblos y se destinen al servicio público, al comun aprovechamiento de los vecinos ó á dependencias municipales; pero si cambiare el uso para que se adquirieron, y cesare por consiguiente, la excepcion en que están comprendidos, entrarán en la categoria de Propios, y quedarán sujetos á las leyes desamortizadoras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1900. = Francisco Silvela. = Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernacion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente rela-

tivo á la suspension en sus dobles cargos de Alcalde, Tenientes de Alcalde, Síndico y Concejales del Ayuntamiento de Pancorvo, de los Sres. Busto, Landa, España y Lopez, decretada por V. S. en 10 de Abril del presente año, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de Mayo del mismo año, el siguiente dictamen:

«Excmo. S.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de los Sres. Busto, Landa, España y Lopez, en sus dobles cargos de Alcalde, Tenientes de Alcalde, Síndico y Concejales respectivamente, y en el de Concejales de los señores Campo y Aguilar, del Ayuntamiento de Pancorvo, que ha sido decretada en 10 de Abril pasado por el Gobernador civil de Burgos.

De los antecedentes resulta: que mandada girar por el Gobernador expresado, previamente autorizado al efecto, una visita de inspeccion á la Administracion municipal del pueblo expresado; de la misma, entre otros particulares, aparece: que el Alcalde, en Octubre último, vendió en 750 pesetas tres vacas de las que poseía el Ayuntamiento, sin previo acuerdo de este, si bien más tarde dió cuenta á la Corporacion, la cual aprobó la venta; que en los presupuestos ordinarios y extraordinarios se consigna para funciones y festejos 1.300 pesetas, y resulta que se han gastado 1.892'45 pesetas; que en sesion de 30 de Julio último acordó el Ayuntamiento aumentar en una peseta el sueldo que disfrutaba el auxiliar de Secretaria, consignándose que hasta tanto se aprobara el presupuesto extraordinario se pagaria con cargo al capítulo de imprevistos; que del libro de cuentas de consumos de Hospitales aparece que hay de existencias, por el de «Gomez», 2.798 pesetas 62 céntimos, y por el de «San Sebastian» 1.245'75 pesetas, y reclamadas al

Alcalde, como patrono, la presentacion de las referidas cantidades, lo hizo por cuenta de aquellas, de los títulos de la Deuda amortizable del 4 por 100, de capital 2.500 pesetas nominales; que al darse cuenta en 10 de Diciembre último de que el 6 del mismo se habia dado posesion al auxiliar de la Secretaria Sr. Alonso, propuesto por el Ministerio de la Guerra, se acordó suprimir la referida plaza, volviéndose á crear posteriormente, nombrando para ella al que la desempeñaba, y que habia cesado al dar posesion al propuesto por Guerra; que en el mes de Noviembre, el auxiliar de Secretaria Sr. Cid y el guarda Valderrama, percibieron haberes por dos conceptos y por servicios prestados en los mismos dias dentro y fuera de la localidad; y que en 4 de Febrero último, el Ayuntamiento acordó que el Alcalde nombrara un zagal para la custodia del ganado bravo de la Corporacion, por determinado tiempo y jornal, sin haber partida en el presupuesto, y con cargo al capítulo de imprevistos ó de funciones.

Oídos los Concejales interesados, alegaron en su defensa cuanto estimaron pertinente, sin que sus manifestaciones desvirtuaran, á juicio de la Seccion, los cargos formulados.

El Gobernador de Burgos, en vista del expediente, y por providencia fecha 10 de Abril del pasado, acordó suspender en sus dobles cargos de Alcalde y Concejales á don Julian Busto; de Tenientes de Alcalde, Síndicos y Concejales respectivamente, á D. Cristóbal de Landa, D. Melquiades España y D. Meliton Lopez, y de Concejales á D. Cándido Campo y D. Hermógenes Aguilar.

La Subsecretaria de este Ministerio informó que antes de resolver en definitiva, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 191 de la ley Municipal, procedia remitir el expediente á informe de la Seccion:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos extractados, no solo revisten gravedad y demuestran se halla abandonada la Administracion municipal de Pancorvo, sino que algunos pueden revestir, á juicio de la Seccion, caracteres de delito:

Considerando que de tales faltas son responsables el Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento que han sido suspendidos;

La Seccion opina que procede confirmar la suspension impuesta y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

(De la Gaceta núm. 146).

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Isaac Vadillo Arbide, vecino de esta ciudad, en el dia 15 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de «Indicada,» en término del pueblo de Quintanilla Sotoscueva, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, sitio llamado Dehesa de Quintanilla Sotoscueva, lindante por Poniente con el rio del pueblo, Norte con la Sierra, Sur con el molino nuevo, y Este con la Dehesa de Quintanilla, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el Molino y desde este al punto de partida, que es un peñasco con una cruz, se medirán 400 metros y se colocará la primera estaca, por Este 400 metros al Sur fijando la segunda estaca, por Poniente 600 metros al punto de partida, colocándose la tercera estaca, y por Levante dicho punto de partida 200 metros elevando la cuarta estaca, cerrando así el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el im-

prorrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Mayo de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Isaac Vadillo y Arbide, vecino de esta ciudad, en el dia 18 del actual, un escrito para registrar una mina de plata y otros metales con el nombre de «La Mejor,» en término del pueblo de Cueva, Ayuntamiento de Sotoscueva, sitio llamado la Galera, lindante Norte entrada á la Cueva y local donde el Ayuntamiento de la Merindad celebra sus sesiones y ermita de San Bernabé, y por los demás vientos terreno propio de varios particulares, designando las treinta pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro del pozo de piedra caliza que existe en la parte baja del terreno dicho é inmediato al camino que conduce á indicada Cueva, desde él se medirán en direccion Norte 300 metros colocando la primera estaca, desde esta en direccion Oeste 300 metros y se colocará la segunda, desde esta al Sur 1.500 metros colocándose la tercera, desde esta al Este 600 metros y se colocará la cuarta, desde esta al Norte 500 metros y se colocará la quinta, y desde esta á la primera 300 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Mayo de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Daniel Aresti y Torre, vecino de Bilbao, en el dia 23 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Potosina,» en término del pueblo de Barrio de Bricia, Ayuntamiento de Alfoz de Bricia, sitio llamado Centro del Barrio, lindante al Norte y Este Pradera de Barrio, Oeste Castrillo del Barrio y Monte de Barrio, y Sur Centro de Chupla, designan-

do las cien pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata abierta en el Centro de Barrio, al Norte 1.000 metros colocando la primera estaca, al Este 1.000 metros segunda estaca, al Sur 1.000 metros tercera estaca, y al Oeste 1.000 metros y se cierra el polígono.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Mayo de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Daniel Aresti y Torre, vecino de Bilbao, en el dia 23 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Vascongada,» en término del pueblo de Montejo de Bricia, Ayuntamiento de Alfoz de Bricia, sitio llamado Pico de Nava, lindante al Norte Monte de Villamediana, Sur heredades de Montejo, Este Monte de Quintanilla San Roman y el de Casimiro Porras, y Oeste con terrenos del pueblo de Arnedo, designando las veintiocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro del mismo pico de Nava y se medirán al Norte 400 metros, al Sur 400, al Este 200 y al Oeste 200, y tirando perpendiculares, quedará cerrado el perímetro de las veintiocho pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Mayo de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Isaac Vadillo, vecino de esta ciudad, en el dia 15 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de «Eladia,» en término del pueblo de Castrillo, Ayuntamiento del Valle Valdebezana, sitio llamado Fuente Encimera, lindante al Norte con el registro propiedad, y al Sur, Este y Oeste con terreno franco y registrable, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida dicha Fuente Encimera y medirán 300 metros al Oeste fijándose la primera estaca, desde esta 400 metros al Sur fijándose la segunda, desde esta 300 metros al Este y se colocará la tercera y desde esta se medirán 400 metros al Norte y se llegará al punto de partida cerrando así el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Mayo de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Isaac Vadillo Arbide, vecino de esta ciudad, en el dia 18 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de «Primitiva,» en término del pueblo de Ozana, Ayuntamiento del Condado de Treviño, sitio llamado Barricolanda, lindante Norte y Este rio Ayuda, Sur terreno comun y Oeste tierras labrantías y propiedad del Estado, designando las veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la margen izquierda del rio Ayuda en el paso ó vado Barricolanda, desde allí se medirán 200 metros por dicha margen del rio al Norte y se colocará la primera estaca, desde esta 1600 metros al Oeste fijándose la segunda estaca, desde esta 800 metros al Sur y se pondrá la tercera, desde esta 600 metros al Este y se colocará la cuarta, encontrándose con el punto de partida y quedando así cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de

tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Mayo de 1900.

Valentin Gomez.

Condecoraciones.

Con objeto de poder cumplimentar lo ordenado por la Superioridad, los Sres. Alcalde de esta provincia se servirán comunicar á este Gobierno, dentro del plazo de 15 días, los nombres de los Caballeros grandes cruces de Carlos III é Isabel la Católica que residan en sus respectivos distritos y los de los que hubieren fallecido en el año anterior y corriente.

Al propio tiempo, ruego á los Excelentísimos Sres. citados se sirvan comunicar la referida noticia á este Gobierno, ruego que hago extensivo á las familias de los fallecidos.

Burgos 30 de Mayo de 1900.

EL GOBERNADOR,

Valentin Gomez.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS.

Circular.—Cuentas.

Transcurrido con exceso el plazo que se concedió para la presentación de las cuentas de Pósitos y pago del contingente respectivo, y faltando aun el verificar dichos servicios un crecido número de Ayuntamientos, prevengo á los negligentes y morosos que si en el improrrogable término de 15 días, á contar desde la fecha en que se inserte la presente en el Boletín oficial de la provincia no han cumplimentado los servicios de referencia, se expedirán delegados que, con cargo á los cuentadantes, las formen de oficio, conforme previene la ley, el reglamento y demás disposiciones vigentes sobre el ramo de Pósitos.

Burgos 29 de Mayo de 1900.—El Gobernador, Presidente, Valentin Gomez. = El Secretario, Manuel Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al penado Valentin Santillan Garcia, de 22 años de edad, soltero, labrador, natural de Aranguel del Puerto y vecino de Quintanilla de la Mata, é hijo de

Santos y Clotilde, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de que comparezca ante este Juzgado á cumplir la condena de cuatro meses y un día que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa por hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lerma á 25 de Mayo de 1900.—Antonino Garcia Gutierrez. = Por su mandado, Enrique Javaloyes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Caleruega.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender desde el 1.º de Julio próximo hasta 31 de Diciembre de 1901 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa de Ayuntamiento en los días 10 y 17 de Junio próximo, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este municipio; advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Caleruega 27 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Dámaso Herrero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Frias para los días 17 y 24, á las diez.

El de Valluércanes para los días 7 y 19, á los diez.

El de Santovenia para los días 9 y 10, á las dos, respecto de vino y aguardientes, á la venta exclusiva.

El de Castil de Peones para los días 10 y 17, á las tres, respecto de vinos, aguardientes, aceites, petróleo, jabon, vingre y carnes.

El de Quintanillabon para los días 10 y 17, á las tres, respecto de vino y aguardiente.

El de Fuentelisendo para los días 10 y 17, á las once, respecto de carnes frescas y saladas, tocino, aceite, aguardientes y sal, á la venta exclusiva, y los demás artículos á la venta libre.

El de Haza para los días 10 y 17, á las diez, respecto del aceite, aguardientes y carnes frescas, á la venta exclusiva, y el jabon, gas y frescos á la venta libre.

Alcaldia de Valdezate.

Terminadas y censuradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito las cuentas municipales del ejercicio de 1897 á 98, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que si alguna persona tiene que reclamar pueda hacerlo dentro de dicho plazo, pues transcurrido no se admitirá reclamacion alguna.

Valdezate 26 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Ramon Fraile.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1901, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Valdezate 26 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Ramon Fraile.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotragero.

Arraya.

Cerraton de Juarros.

Alcaldia de Fuentelisendo.

Terminada el acta de recuento general de la ganadería existente en este término municipal que ha de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, dentro de cuyo plazo podrán examinarle los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuentelisendo 23 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Lino Madrigal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa de Rio-Urbel.

Belbimbre.

Alcaldia de Zamanzas.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribucion territorial del próximo año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Zamanzas 25 de Mayo de 1900.—El Alcalde, P. O., Bonifacio Bocos.

Alcaldia de Tubilla del Agua.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de 400 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia dentro del plazo de ocho días, contados

desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho plazo serán desechadas las que se presenten.

Tubilla del Agua 27 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Francisco Santa Maria.

Alcaldia de Pedrosa del Príncipe.

El día 7 del actual desapareció del pueblo de Vallejera una pollina cerrada, pequeña, pelo pardo, desherrada de las cuatro extremidades y esquilada los cuadriles y la cola, de la propiedad de D. Esteban Alvarez, vecino de esta villa.

Se ruega á las autoridades que sepan su paradero lo pongan en conocimiento de esta Alcaldia para participárselo á su dueño.

Pedrosa del Príncipe 21 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Manuel Garcia.

Alcaldia de Bañuelos de Bureba.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de la ganadería existente en este término municipal para el año de 1901, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribucion, presentarán en esta Alcaldia relacion de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de alta y baja tanto de rústica como de urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de cinco días, debiendo remitir las relaciones reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Bañuelos de Bureba 24 de Mayo de 1900.—El Alcalde, P. O., Gregorio Barga.

Juzgado municipal de Gredilla de Sedano.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, debiéndose proveer en propiedad conforme á lo prevenido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en forma en este Juzgado, en término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurridos que sean no serán admitidas.

Gredilla de Sedano 25 de Mayo de 1900.—El Juez municipal, Dionisio Fernandez.

Juzgado municipal de Espinosa de Cervera.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días á contar desde

la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Espinosa de Carvera 24 de Mayo de 1900.—El Juez, Saturnino Hernandez.

Agencia ejecutiva de Briviesca.

D. Maximiliano Varona y Varona, Agente ejecutivo de este distrito,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 19 de Octubre último en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribucion rústica, correspondiente al año económico de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuacion se expresan:

Fermin Güemes Herrera.—Una heredad de 4 celemines, en Fuente Mortero, en 12 pesetas 13 céntimos. Una viña de 2 obreros, en la Pontanilla, en 7'66.

Juan Quintanilla Padrones.—Una heredad de 6 celemines, á Nava Rebollo, en 25. Otra de 1, á la Majada Alta, en 12'13. Una viña de 1 obrero, á Valdulajo, en 29'66.

Miguel Martinez Gonzalez.—Una viña de 2 obreros, á Valdambre, en 15'6. Una heredad de 10 celemines, á Navamuerta, en 47'72.

Pablo Fernandez Cantabrana.—Una heredad de 2 celemines, al Hundido, en 6. Otra de id., á Valdulajo, en 6. Otra de id. en la de 6 á Piedramasal, en 6. Otra de 6, á Peña Corba, en 18'27.

Sinforosa Nubla Campillo.—Una heredad de 2 celemines, á los Cascajos, en 6.

Mauricio Fernandez Padrones.—Una heredad de 9 celemines, á la Majada Alta, en 27'32. Otra de 6, á Valmayor, en 18'27.

José Saiz Padrones.—Una viña de 3 obreros, al Gavilan ó Fuente Mortero, en 11.

Pedro Santurde Puente.—Una viña de 10 obreros, en Fuente Mortero, en 36'67.

Damian Zaldivar, de Hermosilla.—Una heredad de 2 celemines, al Porte, en 6. Otra de 5 en id., en 15'20. Otra de 6, en Seis Nogales, en 18'27.

Braulio Padilla Perez.—Una heredad de 2 celemines, á los Valles, en 12'27.

Victoriano Alonso Martinez.—Una heredad de 9 celemines y medio, al Porte, en 29.

Francisco Gonzalez Martinez, (Farruco).—Una heredad de 2 celemines, en la Carrera ó Fuente Olalla, en 12'27.

Felipe Gonzalez Fernandez.—Una heredad de 3 celemines, al Palomar, en 9'06.

Felipa Buezo.—Una heredad de celemines, á la Tasugera, en 12'13.

María Nieves Gandía.—Una heredad de 4 celemines, al Hundido, en 12'13. Otra igual, á Valdulajo, en 12'13. Una viña en id., de 5 obreros, en 18'27. Otra de 2, á Fuente Mortero en 7'66.

Manuela Güemes Santurde.—Una viña de 1 obrero, en Santa Cruz, en 3'80.

Mateo Tamayo Diaz.—Una viña de 3 obreros, al Monte, en 11. Otra de 1, en id., en 3'80.

María Eernandez Saiz.—Una heredad de 4 celemines, á Canaleja, en 12'13.

Pedro Muñecas.—Una viña de 4 obreros, á Cembrana, en 14'66.

Pedro Güemes Saiz.—Una viña de 2 obreros, á Santa Cruz, en 6'66.

Valeriano Tudanca, vecino de Salas.—Una viña de 2 obreros, en dos pedazos, á los Majuelos, en 6,66. Una heredad de 3 celemines, á Valdemartin, en 9'06.

Catalina Tamayo.—Una heredad de medio celemin, á los Cascajos, en 3'20.

Juana Ojeda Saiz, de Padrones.—Una viña de 2 obreros, en Valdez, en 15'06.

Miguel Saiz Gandia, de id.—Una viña de 3 obreros, en Poyal, en 22'50.

Rafino Saiz Bárcena, de id.—Una viña de 3 obreros, en la Majada alta, en 22'50.

José Gonzalez Lete.—Una viña de 3 obreros, á los Terreros en 22'50.

Marcelino Tudanca, vecino de Solas.—Una viña de 2 obreros, en los Majuelos, en 15'06.

Catalina San Martin.—Una heredad de 12 celemines, al Poste, en 36'66.

Rafaela Cantabrana.—Una heredad de 2 celemines, á las Quintanas, en 6. Otra de 2, al Hundido, en 6. Otra de 3, al Corral del Estanquero, en 9'06.

Antonio Sedano, de Salas.—Una viña de un obrero en los Majuelos, en 3'60.

Blas Diaz, de Padrones.—Una viña de 3 cuartillos, en la Majada alta, en 6'40.

Benigno Tudanca.—Una heredad de 6 celemines, al Monte vedado, en 36'50. Otra de fanega y media, en id., en 54'80.

Manuel Hoz, de Padrones.—Una viña de 1 obrero, á Valdelez, encima del Pino, en 7'80.

Pablo Tudanca, de Salas.—Una heredad de seis celemines, á Valdemartin, en 36'50.

Por urbana.

Bernabé San Martin Garcia.—Media casa en la calle del Pilon, número 5, en 200.

Isidoro Alonso Ibañez.—Un cuarteron de casa, hoy solar, en la calle Larga, número 5, en 66'66.

Juan Quintanilla.—Media casa en la calle del Pilon, número 11, en 240.

Manuel Padrones Nubla.—Media casa en id., número 8, en 200.

Manuela Güemes Santurde.—Un cuarteron de casa en la Cerca, número 19, en 200.

Gregorio Quintanilla Güemes.—Media casa en la casa de San Blas, número 14, en 253'66.

Eusebio Espiga Quintano.—Un cuarteron de casa, en la de la Concepcion, número 18, en 12'66.

Maximina Gonzalez Ibañez.—Una casa en la calle Larga, número 2, en 500.

Gregorio Ruiz Diaz.—Una casa en la calle Nueva, número 5, en 333'66.

Ecequiel Alonso Santurde.—Una casa en la calle de la Cerca, número 27, en 333'66.

Pablo Martinez Leiba.—Un cuarteron de casa, en la de la Concepcion, número 17, en 126'66.

Santiago Gonzalez Fuente.—Un cuarteron de casa, en la de la Cerca, número 17, en 100.

La subasta se efectuará en la casa consistorial de esta localidad el dia 9 de Junio próximo á las dos de la tarde por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales, despues, se les descontarán del precio de la adjudicacion los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Poza de la Sal 25 de Mayo de 1900. — El Agente ejecutivo, M. Varona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los que suscriben, vecinos y propietarios de Espinosa del Monte, distrito municipal de San Clemente del Valle, partido judicial de Belorado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 8 de Junio de 1813, que declaró acotadas todas las fincas de dominio particular, disposicion que se halla corroborada por la ley de 6 de Septiembre de 1836 y Reales ordenes de 17 de Mayo de 1838 y 25 de Noviembre

de 1847, han acordado declarar cerradas y acotadas, para los efectos legales, todas las fincas rústicas de todas clases que poseen en los términos llamados Los Cascajos, la Cabaña y pago del Hombre, que son jurisdiccion del pueblo ya dicho de Espinosa del Monte, y las que tienen en los pagos de Extrada y de Matacanos, jurisdiccion de S. Vicente del Valle en este mismo distrito municipal; y por consecuencia, queda prohibida la entrada en ellas de toda clase de ganados bajo ningun pretesto y en ninguna época del año, bajo la sancion que establece el libro 3.º del Código penal.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, se hace pública esta determinacion para conocimiento de los habitantes de este pueblo, de los de los límites y en general de toda clase de personas, encargándoles que respeten la prohibicion expresada, la cual aparece demostrada por medio de los mojones que se han colocado, que es la señal ostensible usada en este pais y advirtiéndole que ha sido nombrado ante la Alcaldia de este distrito como guarda particular jurado, conforme al art. 83 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876, el vecino de este pueblo Facundo Castro Rubio, á fin de que denuncie á los infractores ante la autoridad que corresponda.

Espinosa del Monte 24 de Mayo de 1900.—Bernabé Martin.—Juan Moral.—Facundo Castro.—Calixto Villar.—Justo Martinez.—Ventura Espinosa.—Hipólito Gonzalez.—Pedro Martinez.—Antonio Jorge.—Julian Espinosa.—Juan Espinosa.

LA PURÍSIMA.

NUEVA CERERÍA

DE

ROGELIO GALLO.

Cid, 6, Burgos.

Inmenso surtido de cera labrada, hachas de alquiler, cera tirada, lamparillas, bujías, etc., cera especial para velas adornadas.

Almacen de legumbres de Ruperto Garcia Cenicerros, calle de San Juan, 59 y Plaza del General Santocildes, número 2.

Este almacen tiene un gran surtido de garbanzos para siembra, superiores en tamaño, desde seis reales el celemin.

Para fuera de la poblacion se rebajan los derechos de consumo. 8-8

Traspaso.

De una tienda de bebidas, ultramarinos y demás, un piso de casa y sus adheridos. Su dueño Julian Sedano, de Gallejones, en el Valle de Zamanzas. 3-3